



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 290-2023-SGFCA-GSEGC-MSS Santiago de Surco, 02 de febrero de 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 41-2023-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

#### I.- DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

Que, luego del Examen de los Hechos, la Unidad emite el Informe Final de Instrucción, por el cual considera que:

- Se ha acreditado la atribución de la comisión de la conducta infractora detectada.
- Se ha configurado los supuestos de hecho de la infracción imputada.
- Corresponde imponer la sanción de multa administrativa.

#### II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

El artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.



Dentro de esta capacidad sancionadora conferida por Ley, es que la Municipalidad de Santiago de Surco ha regulado su procedimiento sancionador a través de la Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la misma que contiene toda la reglamentación en cuanto a la instrucción, decisión y ejecución de procedimiento tendiente a la imposición de sanciones administrativas y la adopción de medidas correctivas en caso de detectarse la comisión de alguna conducta infractora.

El Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 611-MSS y su modificatoria, recoge las conductas pasibles de sanción administrativas, entre las cuales se encuentra el hecho tipificado con Código N° F-019, "POR HALLAR EN EL ESTABLECIMIENTO EVIDENCIAS DE ROEDORES, INSECTOS U OTRAS PLAGAS".

#### III.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Hecho imputado: FALTA DE MANTENIMIENTO

El fiscalizador municipal al constituirse al lugar de la infracción sito en JR. BATALLON TARMA CDRA. 1 - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, pudo detectar FALTA DE MANTENIMIENTO. Es por ello, que se procedió a imponer la papeleta de infracción respectiva

#### IV.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

##### a) Descargo contra la Papeleta de Imputación:

El administrado formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, a través del Documento Simple, el cual reconoce la comisión de la infracción administrativa imputada y solicita el pago anticipado de la PAPELETA DE INFRACCIÓN.

#### V.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

La conducta imputada al administrado fiscalizado, está subsumida dentro del supuesto del tipo administrativo recogido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que como Anexo forma parte integrante de la Ordenanza N° 600-MSS, con el Código F-019, "POR HALLAR EN EL ESTABLECIMIENTO EVIDENCIAS DE ROEDORES, INSECTOS U OTRAS PLAGAS" constituye infracción pasible de sanción administrativa.

Asimismo, el inspector municipal para imputar la sanción administrativa, previamente procedió a realizar las acciones necesarias que acrediten la comisión del ilícito administrativo; en tal sentido, realizó la inspección, y realizó las tomas fotográficas donde se advierte la comisión de la infracción. Consecuentemente, han existido elementos justificantes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ya que el fiscalizador municipal cumplió con dotar al mismo de la evidencia necesaria que sirvieron para precisar con mayor exactitud los hechos que eran susceptibles de motivar la imputación administrativa.

#### VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

RARC/alts



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Página N° 02 de la Resolución Sanción Administrativa N° 0-2022-SGFCA-GSEGC-MSS

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:

- ✓ Ha quedado acreditado que el administrado incumplió con la Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

En consecuencia, corresponde declarar que **existe responsabilidad administrativa** por parte del administrado, siendo que la conducta infractora imputada se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que **corresponde imponer la sanción administrativa de multa**.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de CLUB PROVINCIAL PACASMAYO, con RUC. N° 20197260701, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 193-2023-PI, de fecha 1/17/2023; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MULTAR a CLUB PROVINCIAL PACASMAYO, con RUC. N° 20197260701, con domicilio en JR. BATALLON TARMA 125 MZ. V.LT. 11 - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
F-019	POR HALLAR EN EL ESTABLECIMIENTO EVIDENCIAS DE ROEDORES, INSECTOS U OTRAS PLAGAS		No aplica	SI. 2475

EN LETRAS SON: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 SOLES

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE al (la) infractor, que podrá cancelar el 50% del monto de la multa impuesta ante la Subgerencia de Tesorería sólo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la presente resolución, vencido el plazo perderá dicho beneficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** INDICAR que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
-----  
RAÚL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : CLUB PROVINCIAL PACASMAYO  
Domicilio : JR. BATALLON TARMA 125 MZ. V.LT. 11 – DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

ARC/alts